

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120.

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 341.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Carreteras.

Aprobado el presupuesto de acopios para la conservacion del firme de la carretera de Madrid á Cádiz, seccion del limite de la provincia de Jaen hasta Córdoba y de Montoro á su estacion, durante el año económico de 1871 á 72, he señalado el día 15 del actual á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de citadas obras por la cantidad de 5.056 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego en que se haga la proposicion el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la citada instrucion.

El rematante se obligará á dar concluidas las obras en el plazo de

un mes, que empezará á contarse desde el día en que se otorgue la escritura.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por referida instrucion, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Córdoba 6 de Diciembre de 1871.
El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de Madrid á Cádiz, seccion del limite de la provincia de Jaen hasta Córdoba.—Trozo único.—Desde el kilómetro 347 al 401.—Montoro á su estacion. Trozo único.—En su totalidad.—Conservacion.—Presupuesto de contrata 5050 pesetas 87 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de esta provincia de Córdoba, con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para dicha carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la canti-

dad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 342.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Carreteras.

Aprobado el presupuesto de acopios para la conservacion del firme de la carretera de Córdoba á Trassierra durante el año económico de 1871 á 1872, he señalado el día 15 del actual, á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de citadas obras por la cantidad de 1019 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel admisible al tipo corriente, debiendo acompañarse al pliego en que se haga la proposicion el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la citada instrucion.

El rematante se obligará á dar concluidas las obras en el plazo de un mes, que empezará á contarse

desde el día en que se otorgue la escritura.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la referida instrucion, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Córdoba 6 de Diciembre de 1871.
El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Nota á que se refiere el anuncio.

Carretera de Córdoba á Trassierra.—Trozo primero.—Desde el kilómetro 1 al 5.—Conservacion.—Presupuesto de contrata 1019 pesetas 48 céntimos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de esta provincia de Córdoba, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Córdoba á Trassierra, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para dicha carretera con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda proposicion que no espresese terminantemente la cantidad hecha en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 5 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Alcalá Zamora.

Se dió lectura al acta de la anterior.

Preguntado por el señor presidente si se aprobaba esta,

El Sr. Cerrillo dijo: que no constaba en ella le habia sido negada la palabra, y que tampoco se le habia consentido la lectura de un documento que solicitó, y pedia se consignase.

El Sr. Garcia del Castillo expuso deseaba hacer constar que, como en el acta se manifiesta, al discutirse el particular referente á la Universidad, pidió que se cotejara el acuerdo de primero de junio con lo manifestado en la memoria, porque habia discordancia entre estos puntos; y no habiéndose verificado todavia esta comparacion, manifestaba que no podia aprobar el acta presente hasta que se leyeran las de las sesiones del anterior periodo semestral y se viera la diferencia que habia con la presente.

El Sr. Rodriguez dijo: que no puede prestar tampoco su aprobacion á esta acta hasta que se revoque la anterior citada por el señor Castillo, puesto que se encuentran en oposicion completa sus acuerdos, y no es posible saber á cual de ellos atenderse, porque lo que en esta se ha hecho ha sido volver sobre los que anteriormente habia tomado la Diputacion en esta materia.

El Sr. Garcia dijo: Que estima en lo que valen las cuestiones de orden, porque ellas metodizan la discusion, haciéndola mas breve y provechosa. Que en su consecuencia debe darse cuenta en primer lugar de aquellas actas para pasar luego á la aprobacion de esta, que hasta entonces debe declararse en suspenso, indicando que si se creia necesario, formulaba como proposicion lo que dejaba expuesto.

El Sr. Barroso contestó: Que hay un hecho cierto, tangible, que no puede ser dudoso para los señores diputados, y consiste en que allí hubo sesion, la que no ha podido celebrarse sin la aprobacion del acta precedente. Que despues de las sesiones mencionadas por el Sr. Garcia del Castillo ha habido otras ordinarias, y la especial de quintas, que tampoco hubieran podido celebrarse sin la lectura y aprobacion de las actas ya referidas.

En cuanto á lo expuesto por el Sr. Rodriguez, dijo: Que no admite veto para acordar como diputado lo que considere mas conveniente: Que las ideas y los tiempos cambian, y con ellos el criterio sobre las cosas;

por lo que de una manera lógica y natural puede la Diputacion variar sus acuerdos, desechando hoy por considerarlo malo lo que antes acordara como bueno.

El Sr. Rodriguez contestó: Que no habia tratado de negar esa facultad á la Diputacion, pero que es menester que conste la variacion y que se manifieste el propósito de revocar la anterior, para que no pueda haber la duda sobre qué acuerdo ha de considerarse vigente entre dos contradictorios: Que aquellas actas se leyeron á la ligera, y apenas puede recordarse lo que dicen; y en su consecuencia conviene se conozcan antes de aprobar lo que se discute.

El Sr. Barroso rectificó, insistiendo en que los acuerdos posteriores derogar á los anteriores que le son contrarios, en lo que no hay inconsecuencia por lo que anteriormente deja espuesto.

El Sr. Salcedo preguntó si la Diputacion se regia por años solares ó económicos.

El Sr. Gorrindo contestó: Que, segun la ley, los años eran económicos; y al decirse en la memoria «2.ª de las reuniones semestrales,» se han referido al orden numérico independientemente del año natural y económico. En nombre de la comision provincial protestó de las palabras pronunciadas por un señor diputado referente á que han sido trasladados algunos individuos al manicomio de Barcelona sin haber sido declarados locos, afirmando que todos los depositados en aquel Establecimiento habian sido declarados tales en virtud de los expedientes instruidos particularmente á cada uno con todos los requisitos legales.

Puesto á discusion si se aprobaba el acta tal como se encuentra redactada, la Diputacion acordó aprobarla.

El Sr. Garcia del Castillo protestó contra la no insercion de un acta en el «Boletin oficial» como la Ley dispone. e unieron á esta protesta los Sres. Rodriguez, Portocarrero y Salcedo.

El señor presidente dijo: que se pasaba á la orden del dia, continuándose la discusion sobre la proposicion del Sr. Chorot.

El Sr. Ceballos dió lectura á esta proposicion segun la modificacion hecha por sus autores, y dijo: que reformada ya en el sentido que en la sesion precedente se habia propuesto, y habiéndose discutido ampliamente este punto, debia desde luego procederse á la votacion.

Verificada esta fué aprobada por unanimidad.

Se acordó el nombramiento de una comision que estudiara y propusiera los medios de llevarla á cabo, quedando esta constituida con los Sres. Garcia del Castillo, Barroso y Chorot.

El Sr. Fernandez pidió la lectura del artículo 36 de la ley orgánica provincial, y verificada esta dijo: que no habiéndose cumplido en la sesion anterior este precepto, convenia proceder á determinar el número de sesiones que hubiera de celebrar la Diputacion en este periodo; proponiendo que tuviesen estas lugar cada dos meses.

El Sr. Quintana manifestó, que, en su concepto, no debian ser tan frecuentes para evitar los perjuicios que los diputados experimentan en sus asuntos, tola vez que no hay en ello inconveniente para la Administracion de la provincia, puesto que queda á su frente la Comision provincial, que inspira la mas completa confianza; y en su consecuencia propuso que celebrara á lo mas dos reuniones en el semestre.

El Sr. Fernandez rectificó, manifestando que tambien á él le inspiraba confianza suma la comision, y le era por lo tanto indiferente aceptar que se verificasen estas cada dos ó cada tres meses.

Puesta á votacion la propuesta del señor Fernandez fué aprobada.

El Sr. Chorot pidió á la comision una nota de los créditos de beneficencia que han sido liquidados desde 1860 hasta la fecha, y otra de las obras hechas sin la formalidad de subas a por orden de la comision.

El Sr. Gorrindo contestó, que desde el año de 1860 no podia asegurar los datos y antecedentes que existian; pero que, si satisfacía al Sr. Chorot, pondria á sus órdenes al oficial del Negociado y al Archivero para que con auxilio de estos examinase los antecedentes que convinieran á su propósito.

El Sr. Chorot contestó que quedaba con eso satisfecho.

El Sr. Salcedo pidió la lectura de los artículos 31 y 47 de la Ley orgánica provincial. Leídos dijo: que habiendo trascurrido ya el tiempo que en ellos se preceptúa para la reeleccion de la comision permanente, procedia verificar el sorteo á fin de determinar quienes habian de cesar, y proceder acto seguido á la eleccion.

Abierta discusion, y no habiendo ningun señor diputado que hiciese uso de la palabra, se procedió á la votacion acordando aprobar la propuesta del Sr. Salcedo.

El Sr. Barroso dijo: que no podia procederse en el momento á ejecutar este acuerdo, puesto que para que la ejecucion de ellas sea válida, es menester esté aprobada el acta de la sesion en que se han tomado; y esta aprobacion no puede recaer hasta el dia de mañana.

El Sr. Salcedo contestó: que lo que se pide es el cumplimiento de la Ley, y no se necesita la aprobacion del acuerdo, puesto que esta

se encuentra por encima de la Diputacion.

El Sr. Barroso dijo: Que no es tan clara la Ley en este punto que no pueda ser discutible y dudoso si es llegada la época de la renovacion acordada, y así lo ha reconocido el Sr. Salcedo cuando con insistencia ha preguntado si debia entenderse que la Diputacion se regía por años económicos ó solares, y si era esta la primera ó segunda reunion semestral.

El Sr. Garcia expuso, que no puede decirse que al aprobar la proposicion del Sr. Salcedo se haya tomado un acuerdo, puesto que lo que se ha hecho es proceder al cumplimiento de un precepto legal cuya ejecucion no está en las facultades de la diputacion eludir ni modificar.

El Sr. Barroso rectificó, exponiendo que todas las resoluciones de la Diputacion son acuerdos y todos emanan de una Ley, puesto que obra como Tribunal supremo, y por lo tanto, sus determinaciones ó nacen de una Ley, ó están en consonancia con la Ley ó se adoptan en virtud de lo dispuesto en una Ley.

El Sr. Garcia replicó que tienen el carácter de acuerdo las resoluciones en que á virtud de las facultades que á la Diputacion corresponden, puede obrar en uno ó en otro sentido; pero no cuando la Ley le obliga á ejecutar, en cuyo caso no tiene mas que cumplir: Así es que cuando se eligió la comision no se acordó su nombramiento, sino solamente se procedió á cumplimentar la disposicion legal.

El Sr. Barroso contestó exponiendo que con un ejemplo demostraria la verdad de su aserto. En virtud de un precepto legal tiene la Diputacion que verificar un pago, ¿se atreveria á hacerlo efectivo el ordenador sin que la Diputacion lo acordara y estuviera aprobado el acuerdo? Seguramente que no; y este es el caso en que la Corporacion se encuentra.

El Sr. Presidente puso á votacion el punto discutido, acordándose proceder en el acto al sorteo y reeleccion de la mitad de la Comision permanente.

Verificado el sorteo de los tres vocales que debian salir, designó la suerte á los señores Gorrindo, Molina y Suarez Varela.

Se suspendió por diez minutos la sesion para que los diputados pudiesen ponerse de acuerdo sobre la eleccion.

Abierta nuevamente, se procedió á la votacion en la forma establecida en el reglamento, tomando parte en ella 26 señores diputados.

Verificado el escrutinio dió el resultado siguiente:

D. Rafael Gorrindo.	20
D. Francisco Suarez Varela.	19
D. Isidro Molina.	19
D. José Felipe Salcedo.	3
D. José Garcia del Castillo.	3
D. Francisco Fernandez Chorot.	3
D. Martin Bastida.	1
Votos en blanco.	3

El Señor. Rivas se abstuvo de votar.

Quedaron pues reelegidos los señores

D. Rafael M. Gorrindo por.	20
D. Francisco Suarez Varela po.	19
D. Isidro Molina por.	19

Continuando en el examen y discusion de la memoria, se leyó el particular referente al expediente sobre calidad de las bayetas subastadas para los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Portocarrero propuso el nombramiento de una comision que examinase é informara los expedientes que la comision presenta.

Se acordó así, quedando elegidos para constituirlos los señores Barroso, Garcia del Castillo y Salcedo.

El Sr. Presidente: órden del dia para mañana; continuacion del examen y discusion de la memoria; y siendo las tres y media de la tarde se levantó la sesion. - Ballesteros.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1871, en el expediente núm. 1.051 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Jorge Monleon:

1.º Resultando que por el Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de la ciudad de Valencia se ha seguido causa contra D. Jorge Monleon á consecuencia de que habiendo acudido á la Administracion económica D. Vicente Muñoz en solicitud de una certificacion, fué examinado el libro en que se anota la presentacion de los pagarés que los compradores de Bienes nacionales exhiben despues de recogerlos del Banco de España por haber satisfecho su importe, resultaba al folio 104 que en 20 de Diciembre de 1868 habia pagado el recurrente las cantidades correspondientes al primer plazo de las tierras que habia comprado en Museras, término de Murviedro, todo lo cual era una ficcion; pues los dos pagarés á que se referian los plazos existian en la Caja de la Administracion económica devueltos por falta de pago; por lo que procediéndose contra Monleon como empleado, á cuyo cargo se hallaba

el libro de que se ha hablado, con fesaando que las anotaciones estaban hechas de su puño y letra, y que de seguro se equivocaria al extender los asientos á causa de que era nuevo en el empleo que desempeñaba:

2.º Resultando que seguida la expresada causa por sus trámites, se declaró que el hecho probado constituia el delito de falsificacion: que su autor lo era D. Jorge Monleon, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y citando los artículos del Código penal de 1850 como más favorables al procesado, y por ser el hecho anterior al Código vigente reformado, le condenó á cuatro años de prision menor con las accesorias correspondientes; y la Sala de lo criminal de la Audiencia, aceptando la relacion de los hechos que se declaran probados y los fundamentos de la sentencia consultada, y estimando comprendido el caso en el art. 240 del Código antiguo, y que la prision menor se ha suprimido en el Código vigente, condenó á D. Jorge Monleon en cuatro años de prision correccional, 200 pesetas de multa y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de D. Jorge Monleon, fundado en el núm. 1.º del art. 4.º de la ley provisional, por haberse calificado como delito un hecho que no es criminal por las circunstancias que le acompañaron, y por no haberse tenido presente el artículo 239 del Código antiguo, alegando que al consignar los asientos en el libro padeció pura y simplemente una equivocacion involuntaria, que era muy posible tratándose de un empleado nuevo, sia la debida práctica ni conocimiento bastante del negociado que servia, y que además en cuanto tuvo conocimiento de su equivocacion la denunció ante la Autoridad de su Jefe:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez de Mondragon:

1.º Considerando que conforme al art. 7.º de la ley de casacion criminal este Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como la sentencia les consigne, limitándose á declarar si se han cometido ó no las infracciones alegadas:

2.º Considerando que las alegaciones en que se funda el recurso están en contradiccion con los hechos consignados en la sentencia, puesto que la invocacion que se hace del art. 239 no es pertinente, porque ni la denuncia resulta que se hubiese verificado á la Autoridad ántes del procedimiento, ni ménos que se haya consignado así en los hechos admitidos como probados por la Sala sentenciadora, siendo, por consiguiente, inadmisibile el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de D. Jorge Monleon, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucio n á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia a los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez de Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 23 de Noviembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y córte de Madrid, á 24 de Noviembre de 1871, en el expediente núm. 1.074 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Miguel Obaya:

1.º Resultando que al regresar á sus repectivas casas la noche del 29 de Mayo último desde el pueblo de Caes, donde Miguel Obaya Ballin y Angel Sanchez habian estado trabajando en la molienda de la manzana, creyendo Juan Reinoda que el Ballin le habia lanzado una pedrada, trabaron contienda sobre ello, viniendo ámbos á las manos; mas separados por sus compañeros, á los pocos momentos consiguió el Obaya desasirse, y sacando de la faja una navaja y abalanzándose á su adversario le infirió una herida en la region femoral derecha, que cortando la arteria del mismo nombre, le ocasionó la muerte á los pocos momentos sin que fuera dado contener la hemorragia, no obstante la inmediata asistencia facultativa que obtuvo:

2.º Resultando que instruido con tal motivo procedimiento por el Juzgado de Villaviciosa, y sustanciado en ámbas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo dictó sentencia en 22 de Setiembre último, calificando el delito de homicidio, si bien ejecutado sin intencion y en estado de embriaguez no habitual, del cual era responsable el procesado como autor plenamente convicto; en cuya virtud, y haciendo aplicacion de los artículos 419, el 9 en sus circunstancias atenuantes 3.ª y 6.ª, y concordantes del Código penal vigente, le condenó á la pena de 4 2 años de reclusion, 1.500 pesetas

de indemnizacion á la madre del ofendido, y demás accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion contra dicho fallo á nombre del expresado Obaya, apoyado en el párrafo quinto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, alega como fundamento la infraccion cometida por la Sala sentenciadora de los números 4.º del art. 9.º, y regla 1.ª del 82 del Código, puesto que habiendo precedido provocacion con la pedrada que se dirigió al recurrente, esta circunstancia, unida á las otras dos atenuantes que se consignan en el fallo, debieron apreciarse como «muy cualificadas,» y bajo tal concepto rebajar la pena impuesta al grado inferior inmediato:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que la facultad concedida á los Tribunales por la regla 5.ª del art. 82 del Código para rebajar la pena al grado inferior inmediato al asignado por la ley al delito cuando concurren dos ó mas circunstancias atenuantes «muy calificadas» y ninguna agravante, es potestativa, pendiendo de la apreciacion de la Sala sentenciadora determinar su mayor ó menor importancia, como derivada de los hechos que la motivan:

2.º Considerando que en la sentencia reclamada ni se aprecian como especialísimas y «muy calificadas» las circunstancias de atenuacion que se consignan en la misma, ni se acepta la de provocacion alegada en defensa del recurrente, siendo por lo tanto inaplicable la regla 5.ª del art. 82 que se cita (si bien con equivocacion al designarla como 1.ª), y destituido de todo apoyo legal el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de Miguel Obaya Ballin, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucio n á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertara en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 24 de Noviembre de 1871.—Manuel Ramos.

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE

O libro de memoria diario para el año de 1872, con el Calendario y la Guía de Madrid. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, «para toda clase de personas.» Contiene, además de otras muchas é importantes noticias; el «Calendario, Almanaque, libro en blanco» día por día; las listas de los Diputados á Cortes y Senadores con las señas de sus habitaciones; la «Instrucción y Tarifa para la percepción del arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder» que ha establecido el Ayuntamiento de Madrid; el «Arancel de los Juzgados municipales» en lo referente al Registro y Matrimonio civil; la «Tarifa vigente de correos, puesta en Cuadro, para el franqueo previo de las cartas ordinarias y certificadas, muestras de comercio, periódicos, impresos, libros, pruebas de imprenta, tarjetas de visita, de retratos fotográficos, y medicamentos, para España, el Extranjero y Ultramar, con notas que amplían y aclaran toda la legislación vigente sobre correos; las tarifas y reglamentos de los «coches á la calesera y de plaza;» las tarifas de todos los ferro-carriles de España con las horas de salida y llegada de todos los trenes; una reseña de los principales establecimientos de «baños,» con la indicación de las estaciones de ferro-carriles donde tienen que apearse los viajeros; la «Ley sobre la reforma de los Aranceles notariales; la Reforma del Papel sellado; las calles y plazas de Madrid, etc., etc.

En vista de la gran aceptación que ha tenido esta Agenda, Verdadero Inseparable, indispensable á toda clase de personas, nuestro deber es corresponder al favor del público enriqueciéndola con todas aquellas noticias que creamos de utilidad práctica, sin reparar en sacrificios, y en prueba de ello, sin contar con otras muchas noticias nuevas y de interés, hemos insertado en la de este año la «Instrucción y la Tarifa» del arbitrio que sobre los artículos de comer, beber y arder ha establecido el Ayuntamiento de Madrid, la «Tarifa de Correos en Cuadro,» que con el «Calendario» completo y exacto, la Ley sobre la reforma de los Aranceles notariales, la tarifa de los ferro-carriles, el Diario en blanco para los 366 días del año, constituye la publicación mas importante y mas barata que en forma de «Calendario» se vende.

Precios al alcance de todas las fortunas.

	Madrid. Pesetas.	Provincia. Pesetas.
Rústica.	1,00	1,25
Encartonada.	1,50	2,00
En tela á la inglesa.	2,50	3,00
Cartera sencilla.	4,00	4,50
Id. de tafete.	10,00	11,00
Id. id. con estuche.	11,00	12,00
Id. de piel de Rusia.	16,50	18,00
Id. id. de id. con estuche.	17,50	19,00
<i>Para los que tienen cartera de los años anteriores.</i>		
Con papel moaré y cantos dorados.	1,50	2,00
Con seda y cantos dorados.	3,00	3,50

Nota. Las carteras con estuche, debe entenderse sin instrumentos.

Se halla en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10, Madrid. —Y en Córdoba en la librería del DIARIO.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

(Antes de GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relación con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una «Sección doctrinal,» en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que mas merezcan la atención pública.

«Otra legislativa,» que contendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los

Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la «Gaceta» ni en los periódicos administrativos.

«Otra especial de legislación» en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta «Revista.»

«Otra de consultas,» en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

«Otra de la Redaccion de la Revista,» en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el mas fácil conocimiento y aplica-

ción de las disposiciones administrativas.

«Otra del movimiento del personal» de dichos ministerios, y otra, en fin, de «Noticias generales» de la Administración del Estado.

Mas adelantese abrirá una sección de legislación administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES:

Se publica los dias 4, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas del tamaño de este prospecto, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la «Revista,» Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripción se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, asi como tampoco á los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes	6 rs.
En provincias, un trimestre	18
En Ultramar y extranjero, un semestre	60
Número suelto	4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de S. Martin (Puerta de Sol.)

En provincias remitiendo á la Administración de la «Revista,» Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los re-

partimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Aranceles para los Juzgados municipales.

De 19 de Julio de este año y que empezaron á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.